



Resolución Jefatural

N° 010-2014-CENEPRED/J

Lima, 24 ENE 2014

VISTOS:

El Informe N° 006-2013-CENEPRED/SG de fecha 26 de diciembre de 2013 y el Memorándum N° 018-2014-CENEPRED/SG de fecha 10 de enero de 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública establece los Principios, Deberes y Prohibiciones que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, dispone que la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda;

Que, el artículo 16° del mismo Reglamento establece que, el procedimiento administrativo que deberá seguir la Comisión es de acuerdo al Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90, preceptúa que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios";



Con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Luis Fernando Sabino Málaga Gonzales (Presidente)
- Guillermo Raúl Ho Chau (Miembro)
- Antonio Rojas Crisóstomo (Miembro)

Artículo 2°.- Precisar que la Comisión señalada en el artículo precedente, deberá desarrollar sus funciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 033-2005-PCM, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a los integrantes de la Comisión para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



.....
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e)

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

